



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias
Medellín -Antioquia-

Veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Franco León Restrepo
Demandado	Jhon Álzate Galeano
Radicado No.	05001 31 03 002 2010 00324
Sustanciación	Auto 265
Decisión	Avoca, libra despacho comisorio

Conforme al Acuerdo CSJANTA21-25 del 3 de marzo de 2021 *“Por el cual se dispone la redistribución de procesos de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Civiles Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, al Juzgado Cuarto Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín creado mediante Acuerdo PCSJA20- 11650 (28/10/2020)”*, se **AVOCA** conocimiento de las presentes diligencias, provenientes del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín.

En atención al memorial aportado por la apoderada de la parte demandante, esta Agencia judicial considera que es procedente, y ordena que, por intermedio de la Oficina de Ejecución, se libre el correspondiente Despacho Comisorio para el Juzgado Promiscuo del Municipio de Guarne Antioquia (Reparto), a fin de que se sirva realizar la diligencia de secuestro sobre los bienes inmuebles con los siguientes folios de Matrícula Inmobiliaria N° 020-0007919, 020-0008072, 020-0008351, 020-0030074, de la Oficina de Registro de Instrumentos

Públicos de Rionegro -Antioquia, en los términos establecidos en el auto del 13 de septiembre de 2012.

En consecuencia, toda vez que los bienes inmuebles señalados en precedencia se encuentran en el Municipio de Guarne Antioquia, y a fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre los mismos, se dispone que, por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, se expida el despacho comisorio, para el Juzgado Promiscuo del Municipio de Guarne Antioquia (Reparto)

Así mismo se les faculta para señalar fecha y hora para el cumplimiento de dicha diligencia, allanar en caso de ser necesario, subcomisionar, nombrar, posesionar al secuestro y nombrar uno nuevo en caso de que el nombrado no concurra, haciendo la salvedad que deberá estar en la lista de auxiliares vigente, advirtiéndole de que le corresponde presentar cuentas de su gestión periódicamente, so pena de ser sancionado, conforme lo dispone el artículo 50, numeral 7 del Código General del Proceso.

La parte actora, deberá aportar los documentos requeridos para la diligencia de secuestro, al igual que la copia de esta providencia de fecha veintinueve (29) de Julio de 2021.

NOTIFÍQUESE



PAULA ANDREA MARÍN SALAZAR

JUEZ

Firmado Por:

PAULA ANDREA MARIN SALAZAR

JUEZ

**EJECUCIÓN 004 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**57953e9b54a3e3d11d94f1a0b9007d6a72b7ba19f8a799c275a3e85d
b4bb58ff**

Documento generado en 29/07/2021 05:24:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**